

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 6 DE ENERO DE 1930

NÚMERO 5319

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Marlon Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Decreto número 91 de 1929, de 31 de Diciembre, por el cual se fija el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar a Panamá en el año de 1930.....	19751
Resolución número 63, de 31 de Diciembre de 1929.....	19751
Carta de Naturaleza.....	19751
Renovación del Encargado de Negocios de la República de China por el Gobierno de la República de Panamá.....	19751

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Resolución número 1, de 4 de Enero de 1930.....	19751
Contrato número 49 de 1929.....	19751
Contrato número 50 de 1929.....	19752
Contrato número 51 de 1929.....	19753

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19754

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

	Páginas
Resolución número 3 de 6 de Enero de 1930.....	19754

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

	Páginas
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 30 de Noviembre de 1929.....	19753

	Páginas
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Diciembre de 1929.....	19753
Avisos Oficiales.....	19755
Edictos.....	19756

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 91 DE 1929

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se fija el cupo de personas de inmigración restringida que pueden entrar a Panamá en el año de 1930.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El cupo de que trata el artículo 12 de la Ley 6ª de 1928, para el año de 1930, será de tantas unidades como a continuación se detallan, para cada una de las razas de inmigración restringida:

China 4 inmigrantes.
Siria 10 inmigrantes.
Turca 10 inmigrantes.
Negra 10 inmigrantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 63.—Panamá, 31 de Diciembre 1929.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Moisés Jalowski, ha cumplido con los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expidase a favor del señor Moisés Jalowski, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Carta de Naturaleza.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor Moisés Jalowski, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Moisés Jalowski, declarándolo panameño, y por tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Moisés Jalowski.

Nacionalidad de origen renunciada: Polonia.

Edad: 33 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su cónyuge: ...

Nombre de los hijos menores de 21 años.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONCIMIENTO

del Encargado de Negocios de la República de China por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29

Vistas las Cartas de Gabinete por

las cuales el Gobierno Nacional de la República de China acredita al señor P. Chetchong Li con el carácter de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor P. Chetchong Li con el carácter de Encargado de Negocios de la República de China ante el Gobierno de Panamá, y se quiere a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de Enero de 1930.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 122, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe de la Guardia Nacional de Panamá el 10 de Diciembre próximo pasado, por la cual se le impone al señor Jorge B. Gard, propietario de la Pensión B. 25.00, la multa de B. 25.00, con base en el artículo 1º de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

CONTRATO NUMERO 49 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y F. E. Escoffery, representante establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, en los sucesivos se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

LLANTAS "DUNLOP"

Tamaño	Normal	Reforzada	Unidad
29X4 40	6.87		1.11
29X4 30	7.00		1.11
30X4 50	7.15		1.21
29X4 75	9.55		1.21
30X4 75	9.75		1.21
29X5 00	9.40		1.21
30X5 00	9.85		1.21
31X5 00	10.65		1.21
32X5 00	10.85		1.21
28X5 25	10.70		1.21
29X5 25	10.90		1.21
31X5 25	11.15	12.70	1.21
29X5 50	12.20	13.95	1.21
30X5 50	12.68	14.45	1.21
30X6 00	15.15	15.00	1.21
31X6 00	13.70	15.60	1.21

32X6.00.....	13.85	15.80
33X6.00.....	14.20	16.20
34X6.00.....	14.42	16.45
35X6.00.....		16.65
30X6.50.....	14.70	16.70
31X6.50.....	16.35	17.50
32X6.50.....	16.60	18.90
33X6.50.....	17.50	19.95
30X7.00.....	15.20	17.36
31X7.00.....	16.00	18.20
32X7.00.....		19.40
33X7.00.....		20.49

"KEEP SHALL DUNLOP"

30X3 1/2.....	5.70	
30X3 1/2.....	6.70	
31X4.....	9.15	
32X4 SS.....	10.00	
31X4 SS.....	10.40	
32X4 1/2 SS.....	13.35	15.26
33X4 1/2 SS.....	13.60	
34X4 1/2 SS.....	14.00	16.30
31X5 SS.....	15.30	17.15
34X5 SS.....		17.80
35X5 SS.....	17.80	18.50

LLANTAS PARA CAMIONES

30X5.....	17.80	
32X6.....	30.50	
36X6.....	31.70	
34X7.....	41.20	

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante ordenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, y por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales ordenes o requisiciones.

2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos, serán iguales, bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos, y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, la cual acompañará las ordenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Contratista,

F. E. Escoffery.

der Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 50 DE 1929

Entre el suscrito, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, legalmente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y Mario Preciado y Ca., comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen, así:

hojadillas para sellos número 2 3X4 1/2.....	B.	0.30
hivadores de fibras, verticales File número 1516.....		0.25
hivadores de fibras, verticales File número 1514.....		0.20

2.50	Aceite para máquina, Signet, en aceiteras 2 oz., cada uno.....	0.25
2.80	Afiladores de lápicer, Chicago.....	1.35
2.80	Afiladores de lápices, Dexter.....	6.00
2.85	Afiladores de lápices, Climax.....	9.80
2.55	Broches inviolables cajas de 100.....	0.30
2.85	Broches para legajar papeles (Paper Fastener).....	0.15
2.80	Broches para legajar papeles (Paper Fastener) de 1 1/2".....	0.15
3.30	Broches para legajar papeles (Paper Fastener) de 3/4".....	0.15
3.40	Broches para legajar papeles (Paper Fastener) de 1".....	0.20
3.60	Broches para legajar papeles (Paper Fastener) de 1 1/2".....	0.75
3.80	Broches para legajar papeles (Paper Fastener) de 2".....	1.00
3.85	Broches para legajar papeles (Paper Fastener) de 3".....	1.25
	Borradores para tinta y lápices, Union, número 110, docena.....	0.45
	Borradores para tinta y lápices, Union, número 210, docena.....	0.80
1.35	Borradores para tinta y lápices, Rubby número 112, docena.....	0.50
1.35	Bloks para cartas sir line de hilo de 80 hojas, cada uno.....	0.35
1.40	Bloks para cartas De Soto de algodón 80 hojas, cada uno.....	0.20
1.78	Canastas de alambre para desperdicios, cada una.....	0.60
1.90	Clips, "Niagara" caja de 100, el millar.....	1.60
2.20	Clips "Gem" número 1 en cajas de 100 el millar.....	0.40
2.40	Clips "Ideal" número 1 en cajas de una docena.....	0.15
2.40	Clips "Triumph Paper Clamp" número 2, cajas de 50.....	0.20
2.80	Chinchos de níquel para dibujo cajas de 100.....	0.20
2.90	Chinchos de níquel para dibujo cajas de 100 número 2.....	0.30
3.00	Enchadores de caucho marca "Crown" 1 1/2".....	0.35
	Enchadores de caucho marca "Crown" 2".....	0.40
	Enchadores de caucho tipo suelto número 40 marca "Pica".....	0.30
2.50	Goma líquida misilago Signet, un litro.....	1.40
3.15	Goma líquida misilago Carter 1/4 litro.....	0.90
3.65	Goma líquida misilago Carter 1/4 litro.....	0.50
4.60	Goma líquida misilago Higgins, un litro.....	1.20
	Goma líquida misilago Higgins, 1/4 litro.....	0.75
	Goma líquida misilago Higgins, 1/4 litro.....	0.35
	Jabón de olor para las manos, docena.....	1.80
	Libros en blanco número 66 1/4, 12 1/2 X 8 de 150 páginas.....	0.50
	Libros en blanco número 66 1/4, 12 1/2 X 8 de 300 páginas.....	0.75
	Libros en blanco 14X8 1/2 de 150 páginas.....	1.35
	Libros en blanco 14X8 1/2 de 300 páginas.....	2.20
	Libros en blanco 14X8 1/2 de 500 páginas.....	2.85
	Libros en blanco número 93 1/4, de 16X10 1/2 300 páginas.....	5.20
	Libros copiadores "Tokio" número 1515 1/4, 12 1/2 X 10 1/4 500 páginas.....	4.50
	Libros copiadores "Tokio" número 1516 1/4, 500 páginas.....	5.50
	Lápices negros Faber mongol número 1, 2, 3, la docena.....	0.60
	Lápices negros Faber Comercio número 2, docena.....	0.50
	Lápices negros Eagle Mikado número 1, 2, 3, docena.....	0.60
	Lápices negros Faber docena.....	0.30
	Lápices negros Royal, docena.....	0.20
	Lápices tinta Eagle, número 313.....	0.70
	Lápices Venus Eagle número 215.....	0.90
	Lápices tinta "Mongol", número 280.....	0.90
	Lápices tinta "Faber" número 765.....	0.80
	Lápices estenografía "Faber" número 394.....	0.50
	Lápices azul y rojo "Faber" número 1897.....	0.50
	Lápices rojos "Faber" número 1896.....	0.50
	Libros índice número 1826, 10 1/2 X 8 1/4 de 150 páginas.....	1.50
	Libros índice número 1826, 10 1/2 X 8 1/4 de 300 páginas.....	3.00
	Libros índice número 1828, 14 1/4 X 9 1/4 de 150 páginas.....	1.90
	Libros índice número 1828, 14 1/4 X 9 1/4 de 300 páginas.....	2.75
	Libros índice número 1828, 14 1/4 X 9 1/4 de 500 páginas.....	4.75
	Libros índice número 1829, 12 1/2 X 8 1/2 de 150 páginas.....	1.75
	Libros índice número 1829, 12 1/2 X 8 1/2 de 300 páginas.....	2.25
	Libros índice número 820, 11 1/2 X 6 1/4 de 26 hojas.....	0.20
	Libros índice número 820, 11 1/2 X 6 1/4 de 52 hojas.....	0.35
	Libros índice número 822, 1 1/2 X 5 1/2 de 52 hojas.....	0.25
	Libros índice número 828 1/2, 1 1/2 X 8 1/2 de 20 hojas.....	0.45
	Máquinas de numerar Bates de 8 movimientos, 6 ruedas.....	24.50
	Flumeros para sacudir de 12".....	0.55
	Papel para máquinas Harmemil Bon.....	2.25
	Papel de oficio.....	1.50
	Papel mimeógrafo 8 1/2 X 11.....	1.20
	Papel mimeógrafo 8 1/2 X 13.....	1.40
	Plumarios de madera Falcon número 67.....	0.90
	Plumarios de madera y caucho número 90.....	0.60
	Papel secante verde, docena.....	0.70
	Papel toalla caja de 25 rollos, docena.....	2.00
	Pasta para pegar, Signes 12.....	4.00
	Pasta para pegar, Signes 1 1/2.....	1.20
	Pasta para pegar, Signes, 1 1/2.....	0.75
	Pasta para pegar, Signes 8 onzas.....	0.50
	Pasta para pegar, Signes, 5 onzas.....	0.35
	Pasta para pegar, Carter 1 lt.....	1.40
	Pasta para pegar, Carter 1 1/2 lt.....	0.85
	Pasta para pegar, Carter 8 onzas.....	0.60
	Pasta para pegar, Carter 5 onzas.....	0.40
	Pasta para pegar, Higgins 1 lt.....	1.20
	Pasta para pegar, Higgins 1 1/2 lt.....	0.75
	Pasta para pegar, Higgins 8 onzas.....	0.50
	Pasta para pegar, Higgins 5 onzas.....	0.35
	Pasta líquida para pegar 8 onzas.....	0.60
	Pasta líquida Higgins pote de 1/2 galón.....	2.00
	Pasta líquida Higgins pote de 1 litro.....	1.20
	Pasta líquida Higgins pote de 1/2 litro.....	0.75

Pasta líquida Higgins pote de 8 onzas.....	0.50	Indice para archivo cartas número 1225.....	0.80
Pasta líquida Higgins pote de 5 onzas.....	0.35	Libros copiadores. Tokio, apaisado 14½X11½, 500 páginas.....	7.00
Papel manila en rollos de 18".....	2.50	Pasta para pegar "Carter" galón.....	4.50
Papel manila en rollos de 24".....	3.25	Reglas de madera de 15" cada una.....	0.35
Papel manila en rollos de 36".....	4.50		
Papel manila en rollos de 40".....	6.00	Es entendido que el despacho de estos efectos solo podrá hacerlo, mediante	
Portasecante de níquel.....	0.70	órdenes o requisiciones expedidas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los	
Pisapapeles de vidrio número 8, cada uno.....	0.20	funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro	
Plumas Falcon número 48 cajas de 100.....	0.70	para expedir tales órdenes o requisiciones.	
Plumas Telephone doradas número 0278.....	1.50		
Porta sellos 88 rayas 17 para 6 sellos, cada uno.....	0.50	2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos	
Porta sellos 31-8 para 8 sellos, cada uno.....	1.00	serán iguales bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores	
Porta sellos 31-9 para 10 sellos, cada uno.....	1.25	3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos	
Papel para máquina de sumar, docena.....	1.25	que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comen-	
Reglas de madera de 12", cada una.....	0.25	ciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad	
Relojes Big-Ben, cada uno.....	3.50	y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Go-	
Scrath Pads para borradores número 4032, docena.....	0.40	bierno a su juicio puede rechazarlos y en este caso el contratista deberá suminis-	
Scrath pads para borradores número 4034, docena.....	0.60	trarlos dentro del término prudencial que se le fijará.	
Scrath pads para borradores número 4034½, docena.....	0.60	4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco	
Scrath pads para borradores número 4036.....	0.70	días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior,	
Scrath pads para borradores número 4037.....	0.90	a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes	
Scrath pads para borradores número 4038.....	0.70	de su crédito.	
Scrath pads para borradores número 4038½.....	1.00	5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o	
Scrath pads para borradores número 4038½.....	1.20	entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este con-	
Sobres de oficio Capitol, blancos número 11, millar.....	5.00	trato durante el período del mismo.	
Sobres de manila para expedientes 15½X10½, el ciento.....	2.50	6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos	
Sobres de manila para expedientes 15½X12.....	4.00	y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas	
Sobres de manila para expedientes 9X12½.....	1.40	respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.	
Tinta azul negra Signet, litro.....	0.90	7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el	
Tinta azul negra Signet, litro.....	0.60	Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato,	
Tinta azul negra Signet ¼ litro.....	0.35	siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio pú-	
Tinta azul negra Signet ½ litro.....	0.65	blico; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extra-	
Tinta azul negra Signet 1 litro.....	1.10	ordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación públi-	
Tinta azul negra Signet ¾ litro.....	0.55	cara para ese suministro ordinario extraordinario, o para importar el mismo Gobierno	
Tinta azul negra Signet ¾ litro.....	0.35	los referidos artículos, si lo creyere conveniente.	
Tinta azul negra Carter ½ litro.....	0.70	8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta	
Tinta azul negra Higgins, 1 litro.....	1.20	el 28 de Febrero de 1930.	
Tinta azul negra Higgins ½ litro.....	0.70	El Secretario de Hacienda y Tesoro,	
Tinta azul negra Higgins ¼ litro.....	0.50		
Tinta roja Signet, 1 litro.....	1.50		
Tinta roja Signet, ½ litro.....	0.90		
Tinta roja Signet, ¼ litro.....	0.60		
Tinta roja Higgins, 1 litro.....	1.30		
Tinta roja Higgins, ½ litro.....	0.75		
Tinta roja Higgins, ¼ litro.....	0.50		
Tinta Shaffer para plumas de fuente azul, litro.....	2.00		
Tinta azul Shaffer para plumas de fuente, ½ litro.....	1.10		
Tinta azul Shaffer para plumas de fuente, ¼ litro.....	0.60		
Tinta Pelican para sellos de todo color, frasco de 1½ onza.....	0.25		
Tintero de cristal sencillos número 18, cada uno.....	0.25		
Tacks de etiquetas para mercancías, de tela, número 6c, el millar.....	8.00		
Tarjetas para archivo 3X5 el millar.....	2.00		
Tarjetas para archivo 4X6.....	3.00		
Tarjetas para archivo 5X8.....	7.00		
Wachas para fasteners número 1, el millar.....	1.00		
Wachas para fastener número 2, el millar.....	1.25		
Sobres blancos, Capitol número 5, 5½X3, el millar.....	1.75		
Tinta azul negra nacional Panamá, litro.....	0.75		
Tinta azul negra nacional "Panamá", ½ litro.....	0.40		
Tinta azul negra nacional "Panamá", ¼ litro.....	0.25		
Tinta Stephenes azul y negra ½ litro.....	0.60		
Tinta Stephenes azul y negra ¼ litro.....	0.30		
Papel Derflins Bond blanco 17X28, 25½ libras, resma.....	3.50		
Bandas de caucho número 12, la gruesa.....	0.15		
Bandas de caucho número 16, la gruesa.....	0.15		
Bandas de caucho número 18, la gruesa.....	0.20		
Bandas de caucho número 30, la gruesa.....	0.30		
Bandas de caucho número 32, la gruesa.....	0.35		
Bandas de caucho número 33, la gruesa.....	0.45		
Bandas de caucho número 52, la gruesa.....	0.45		
Bandas de caucho número 64, la gruesa.....	0.65		
Bandas de caucho número 73, la gruesa.....	0.85		
Bandas de caucho número 74.....	1.25		
Bandas de caucho número 84.....	1.50		
Bandas de caucho número 68, roja surtidas.....	0.60		
Bandas de caucho número 69, roja surtidas.....	0.95		
Bandas de caucho número 100, negras.....	0.95		
Bandas de caucho número 200, negras.....	0.70		
Hilo cáñamo grueso pelota de ½ libra, la gruesa.....	40.00		
Hilo de cáñamo delgado pelota de ½ libra, la gruesa.....	40.00		
Hilo de algodón pelota de ½ libra, la gruesa.....	40.00		
Lacre fino número 15 "Pelicano" caja de 5, 10, 20 barras.....	1.40		
Lacre ordinario número 60 "Pelicano".....	0.45		
Alfileres puritan 3, 4, 5, docena.....	1.65		
Almohadillas para sellos número 2, 4½X3.....	0.30		
Almohadillas para sellos número 4, 2½X1½.....	0.15		
Archivadores de manila Folders tamaño de oficio número 1015.....	2.50		
Archivadores de manila Folders tamaño de oficio número 815.....	2.00		
Archivadores de manila Folders tamaño de cartas número 1012.....	1.70		
Archivadores de manila Folders tamaño de cartas número 812.....	1.20		
Indices para archivos oficio Press Board número 1525 T.....	2.25		
Indice para archivos cartas Press Board número 1225 P.....	1.60		
Indice para archivo oficio papel manila número 1525.....	0.90		

Indice para archivo cartas número 1225.....	0.80
Libros copiadores. Tokio, apaisado 14½X11½, 500 páginas.....	7.00
Pasta para pegar "Carter" galón.....	4.50
Reglas de madera de 15" cada una.....	0.35

Es entendido que el despacho de estos efectos solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos serán iguales bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro ordinario extraordinario, o para importar el mismo Gobierno los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

Mario Preciado

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

CONTRATO NUMERO 51 DE 1929

Entre los suscritos, Tomás Gabriel Duque, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Presidente de la República, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno" por una parte, y F. L. Madaro Jr., comerciante, establecido en la ciudad de Panamá, R. de P., por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos celebrado el siguiente contrato:

1º.—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, los siguientes efectos a los precios unitarios que en cada caso se establecen así:

Papel blanco para máquina de escribir, 8½X11-16, la resma.....	B.	0.65
Papel blanco para máquina de escribir, 8½X13-20, la resma.....		0.65
Papel blanco para máquina de escribir, 8½X13-20, la resma.....		0.65
Papel canario para máquina de escribir 8½X11-16 la resma.....		0.75
Papel canario para máquina de escribir 8½X13-16 la resma.....		0.65
Papel azul para máquina de escribir 8½X11-16, la resma.....		0.75
Papel azul para máquina de escribir 8½X13-16.....		0.85
Papel para imprenta Ledger Bond, 17X22-32, la resma.....		2.00
Papel para imprenta blanco, 17X28-25.....		2.50
Papel para imprenta Ledger Bond, 17X22-36.....		2.75
Papel para libros M. F. satinado blanco, 25X38-45, la resma.....		1.15
Sobres blancos 6¼" oficial número 10, caja de 500, el millar.....		1.80

Es entendido que el despacho de estos efectos, solo podrá hacerlo, mediante órdenes o requisiciones expedidas y firmadas por el Jefe de Materiales y Compras, o por los funcionarios expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Tesoro para expedir tales órdenes o requisiciones.

2º.—El Contratista se compromete a que los precios unitarios establecidos serán iguales bien se trate de la cantidad unitaria fijada o de cantidades mayores.

3º.—El Contratista en caso de no tener en existencia algunos de los efectos que deba suministrar, se compromete a adquirirlos por su cuenta de otros comerciantes y suministrarlos a los precios fijados, siempre que sean de la misma calidad y marca contratada. En caso de no ser de la calidad y marca contratada el Gobierno a su juicio puede rechazarlos y en este caso el contratista deberá suministrarlos dentro del término prudencial que se le fijará.

4º.—El Contratista deberá pasar al Gobierno dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de los efectos suministrados durante el mes anterior, a la cual acompañará las órdenes o requisiciones respectivas, como comprobantes de su crédito.

5º.—El Gobierno se compromete a no comprar de ninguna otra persona o entidad ninguno de los artículos y efectos de que trata la cláusula 1ª de este contrato, durante el período del mismo.

6º.—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista el valor de los artículos y efectos suministrados, dentro del mes en que le sean presentadas las cuentas respectivas, conforme a la cláusula 4ª de este convenio.

7º.—Queda entendido que las obligaciones contraídas por el Contratista y el Gobierno, son para el suministro y compra de los artículos objeto de este contrato, siempre que se refiera a los suministros ordinarios o corrientes para el servicio público; pero en caso de tener necesidad el Gobierno de hacer alguna compra extraordinaria de los mismos efectos, se reserva el derecho de llamar a licitación pública para ese suministro especial extraordinario, o para importar el mismo Gobierno, los referidos artículos, si lo creyere conveniente.

8º.—Este contrato estará en vigor desde el 1º de Septiembre de 1929 hasta el 28 de Febrero de 1930.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

El Contratista,

I. L. Maduro Jr

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Octubre 7 de 1929.

APROBADO:

F. V. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

SECRETARÍA DE Agricultura y Obras Públicas

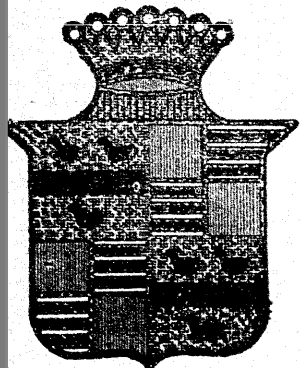
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, uplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N.º 201.708, a favor de la General Motor Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en West Grand Boulevard Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación distintiva de un escudo en cuya parte superior se encuentra una corona. El escudo contiene cuatro cuarteles; el de la izquierda hacia arriba, el de la derecha hacia abajo son idénticos, es decir, cada uno aparece dividido en dos partes por una faja horizontal, en la parte superior se encuentran las representaciones de dos cisnes y en la parte inferior la representación de un cisne, el fondo del cartel es de color amarillo y los cisnes y la faja son de color negro. Los dos cuarteles son también iguales, y ambos contienen cuatro tableros; el tablero superior hacia la izquierda y el tablero inferior hacia la derecha están rayados para representar el color rojo oscuro, y los otros dos tableros consisten en fajas horizontales de colores blanco y azul separados por líneas doradas.



Efectos que ampara: automóviles. La marca se aplica o se fija en

los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Aunque en uso general los colores expresados se usan, se reserva el derecho de usar la marca en todo color, y también en todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Diciembre 26 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 30 de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO

2 vs.—1

Dirección General de Correos y Telégrafos

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 6 de 1930.

CONSIDERANDO:

Que regulado como ha sido por el Ejecutivo el servicio de la conducción terrestre de todos los correos nacionales para gran parte de la Provincia de Panamá, y para todas las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera y Los Santos, conducción que se lleva a cabo por medio de carros especiales, es necesario reglamentar el movimiento de ese servicio a efecto de supervigilar su marcha en forma que determine rapidez y eficiencia que son factores indispensables de su buen funcionamiento.

Que la atención de ese servicio para todos y cada uno de los trayectos por donde circulan los correos nacionales debe estar sujeta a la vigilancia especial del Inspector de los correos terrestres, en cuanto al trán-

sito de los mismos, a los Jefes de todas las Oficinas en cuanto a su recibo y entrega conforme a los horarios del servicio; y a los Conductores de los automóviles y sus Ayudantes, respecto al manejo de los carros en que se conducen esos correos;

Que es asimismo necesario establecer de manera precisa las obligaciones de todo el personal indicado en cuanto se relacione con la atención que deben prestar al servicio según las funciones de cada uno,

SE RESUELVE:

Señalar esas funciones de la siguiente manera:

Corresponde al Inspector de los Correos terrestres:

1º Supervigilar la marcha de los correos del servicio de conducción terrestre de los correos nacionales desde su salida de los puntos terminales, Agencia Postal de Panamá, Administraciones Principales de Correos de Las Tablas y Santiago y llegada a los lugares hasta donde se dirijan;

2º Establecer para su completo control en cada población el registro de llegada y de salida de cada carro, con anotación de las causas que determinen su demora por efectos de accidentes o incidentes en los servicios de dichos carros;

3º Vigilar que la entrega de los correos sea cuidadosa a efecto de impedir que por negligencia deje de hacerse la entrega de un despacho en la Oficina de la cual va encaminado;

4º Establecer sanción sobre los conductores y ayudantes de los carros en los casos en que se hagan responsables por mal servicio;

Se entiende por mal servicio de éstos, las demoras injustificadas para llegar oportunamente a los lugares de su itinerario; la falta de entrega de un despacho por descuido o negligencia; la conducción de efectos para particulares, ya sean cartas, encomiendas, o cualquier cosa no entregada a ellos por los Jefes de Oficinas como correspondencia; la conducción en los vehículos de personas, sin previo consentimiento u orden emanada de la Dirección General; los daños ocasionados a los carros por negligencia o descuido de los conductores o sus ayudantes; y en general por cualquier falta que en alguna forma cause perjuicios al servicio que ellos tengan bajo su cuidado;

5º Reportar en los casos correspondientes la necesidad de verificar cambio en el personal en referencia;

6º Llevar una estadística de los viajes que se realizan de ida y de regreso, con anotación del consumo de gasolina, aceite etc. para cada uno de los carros;

7º Llevar una estadística de los despachos que se recitan y entregan en cada Oficina;

8º Mantenerse en comunicación telefónica o telefónica con todos y cada uno de los Jefes de Oficinas, para ponerse al tanto del movimiento de los correos;

9º Visitar personalmente todas las Oficinas dos veces por lo menos en cada mes para inspeccionar el movimiento de los correos y poder recibir personalmente las informaciones tanto del Jefe de la Oficina como de los particulares acerca del servicio;

10º Comunicarse directamente con la Dirección General, para la información de cualquier hecho ocurrido en el servicio y que demande la inmediata atención de este Despacho;

11º Rendir un informe semestral de la marcha general del servicio con anotaciones de los itinerarios,

consumo de combustible, llantas, daños etc.;

Indicar en ese informe las medidas que a su juicio deban adaptarse para mejorar los servicios en todo o en parte;

12º Atender en cualquier momento a las órdenes que le imparta la Dirección General, bajo cuya dependencia actuará;

13º Establecer su residencia en Aguadulce, de preferencia o en su defecto apersonarse en esa ciudad, en los días en que se reciban o entreguen allí los correos;

14º Mantener las mas cordiales relaciones con el personal del servicio al cual otorgará trato comedido dentro de las normas que corresponden a un buen servidor público;

15º No separarse del lugar de su residencia para asuntos oficiales sin previo aviso de ello a la Dirección General, y para asuntos personales sin antes obtener el permiso correspondiente;

Los Jefes de las Oficinas de Correos sujetas al intercambio despachos, por medio del servicio terrestre, están todos obligados a cooperar de la mejor manera al buen funcionamiento de este servicio para lo cual, además de las obligaciones que le son inherentes al puesto que desempeñan, tendrán que asumir las siguientes que le señala la Dirección General.

1º Preparar oportunamente los despachos que deban ser conducidos por los carros, del servicio, para que estos no sufran demoras en la travesía; y atender al transbordo de los correos en tránsito;

2º Llevar un registro de las horas de recibo y entrega de los correos;

3º Anotar exactamente la hora de la llegada de los carros;

4º Tomar nota de los atrasos o demoras en la llegada de los carros y enterarse de los motivos;

5º Atender a las órdenes que sobre entrega o recibo de los correos o sobre itinerario para el servicio de los carros le sean comunicados por el Inspector del servicio.

6º Tomar nota de la conducta de los Conductores y Ayudantes de los carros, a fin de poder así informarlo al Inspector y hacer fácil la corrección de las irregularidades que cometan;

7º Dar aviso a la Dirección General de todo incidente que se origine en su Oficina y que consecuentemente vaya en detrimento del buen servicio;

8º Las indicaciones anotadas en los apartes 2, 3, 4, y 6º deberán ser comunicadas por cada Jefe de Oficina al Inspector de los correos terrestres, cuando este pase allí la visita reglamentaria, para que sirva a este a su vez en la preparación del informe que debe rendir semestralmente a la Dirección General;

Los Conductores de los carros tendrán las siguientes atribuciones:

1º Mantener el carro de su manejo en perfecto estado de servicio, para lo cual, aparte de la atención especial del mismo en cuanto a aseo, engrase, revisión etc., deberán conducirlo en cada viaje si fuere necesario al Jefe del taller de mecánica encargado de las reparaciones de los carros del servicio terrestre;

2º Estar listo con el carro en cada sitio a la hora señalada en los itinerarios para la entrega y recibo de la correspondencia;

3º Conducir el carro con las precauciones necesarias a fin de evitar que por su culpa ocurran accidentes en el tráfico;

4° Respetar las reglas de tráfico establecidas en todas las secciones del país por donde tenga que conducir el vehículo;

5° No conducir en su carro otros efectos que no sea la correspondencia postal que le sea entregada, a menos que se trate de efectos del telegrafo, cuando para conducirlo reciba orden escrita de la Dirección General o por indicación de ésta, del Inspector de Correos o Jefes de las Oficinas;

6° No podrán transportar particulares, correspondencia o encomiendas ni efectos que no hayan sido sometidos al servicio postal;

Tampoco podrán conducir a persona alguna excepto su Ayudante, sin orden escrita de la Dirección General;

7° Procurará llegar exactamente a las horas de los itinerarios pero en los casos de fuerza mayor y siempre que le sea posible, dará aviso a la Oficina más inmediata del retraso que pueda sufrir su carro;

8° En los casos de retraso prolongado y en los accidentes graves que le imposibilite para continuar viaje, dará aviso de ello al Inspector de Correos, por medio de la Oficina más inmediata; o valiéndose de los transeúntes de la carretera dará aviso del suceso al Jefe de la Oficina más próxima para que este debe conocer el accidente al mencionado Inspector;

9° Podrá alternar con el ayudante del servicio en el manejo del carro, reemplazando a éste en su obligación de hacer entrega o recibir los correos;

10° Atender a las órdenes que le imparta la Dirección General o el Inspector de Correos en los casos necesarios sobre retención del carro en determinado lugar, para recibir órdenes de servicio, cambio en la entrega de la correspondencia, cambio del carro etc. etc.;

11° Notificar a la Dirección General en Panamá o al Inspector cuando se hallen en el interior, de las causas de enfermedad u otros motivos que los imposibilite para prestar servicio a efecto de obtener el permiso correspondiente, al tiempo que requieran para volver al trabajo.

12° Cuidar de las armas que le hubieren sido entregadas para protegerse y proteger la correspondencia en caso necesario y las herramientas y accesorios de los carros, teniendo que responder de todo ello y devolverlo al separarse del servicio, en perfecto buen estado de uso.

Los Ayudantes de los Conductores de los carros para el servicio terrestre tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1° Hacer la entrega de los correos en cada Oficina conforme a las guías del servicio, previo recibo;

2° Asumir en los casos necesarios las funciones del Conductor Jefe del carro, con los deberes y responsabilidades que a este se le señalan;

3° Todas las prohibiciones que se le formulan a los Conductores de los carros le son esencialmente aplicables a los Ayudantes;

4° Prestar su ayuda como conductor del vehículo en los casos en que por cansancio no pueda hacerlo el titular, quien a su vez asumirá los deberes y obligaciones del Ayudante;

Disposiciones generales.

1° La Dirección General debe estar al corriente en todo tiempo de todas y cada una de los incidentes del servicio para lo cual están en la obligación de hacerle tal comunicado el Inspector del servicio, los Jefes de las Oficinas Postales, los conduc-

tores y sus ayudantes, según los casos y circunstancias de esos incidentes.

2° La falta de cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Resolución, dará lugar a sanciones que impondrá la Dirección General por medio de multas, desde B. 0.50 hasta B. 10.00 y suspensiones temporales o definitivas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE M. GOYTIA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 30 de Noviembre de 1929.

As. 5324. Oficio 505, de 18 de los corrientes, del Juzc 1° del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica la demanda de expropiación instaurada por la Nación contra Carlos V. Biebrach, Ciril C. Williams y James C. Williams sobre varias fincas ubicadas en Puerto Armuelles.

As. 5325. Escritura 904, de 26 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Rosa Gordón de Vásquez recibe un préstamo adicional de José P. del Río garantizado con hipoteca.

As. 5326. Escritura 354, de 9 de Marzo de este año, de la Notaría 2°, por la cual Juan de D. Amador vende a Isabel M. de Fajardo una finca en este Distrito y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor sobre la misma finca.

As. 5327. Escritura 111, de 25 del mes pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual Juan B. Moreno vende a Victor M. Arias C. una finca ubicada en el Distrito de Penonomé.

As. 5328. Escritura 1727, de 27 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Rocco Spina vende a Antonio Melillo la parte que le corresponde en varios bienes en este Distrito.

As. 5329. Escritura 473, de 27 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Ramón Amistía traspassa a Vicente Lara un crédito hipotecario a cargo de Hagee Gelam Rehaman.

As. 5330. Copia del acta del remate verificado el 16 de Septiembre de este año, en el Juzgado 2° de este Circuito en el cual se adjudicó a Horacio F. Alfaro una finca de propiedad de "P. M. Bressie Cattle Co." ubicada en el Distrito de Arraiján.

As. 5331. Escritura 476, de 31 de Mayo de 1915, de la Notaría 1°, por la cual Juana Arias Vda. de Remón vende a Roloffo Bermúdez tres tiendas en una casa de propiedad ubicada en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 2 de Diciembre de 1929.

As. 5332. Escritura número 775 de 31 de Octubre de 1921, extendida ante un Notario Público de la Habana por la cual Anaís Maria Cervera Daguerre confiere poder general al Dr. Dámaso A. Cervera.

As. 5333. Escritura número 77 de 27 de Febrero de 1929 de la Notaría de Chiriquí por la cual José

Maria Guerra vende a Pedro Celestino Guerra una finca situada en David.

As. 5334. Escritura número 134 de 21 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí por la cual Mercedes Romero de Guerra aprueba la venta anterior.

As. 5335. Escritura número 1724 de 27 de Noviembre último de la Notaría Segunda por la cual Augusta Arango Mecaita constituye hipoteca a favor de Balbino García sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5336. Escritura número 122 de 23 de Noviembre último de la Notaría de Coclé por la cual el Municipio de Antón vende a Domingo Vélez un solar situado en esa población.

As. 5337. Escritura número 911 de 2 de este mes de la Notaría Primera por la cual Martina Bonilla de Fenández constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5338 a 5355. Marcas de fábricas expedidas por el Presidente de la República de Panamá a favor de la Swan & Finch Company, The Cudhay Packing Co., Dr. Hair S. Athema Cure Limited, The National Carbon Company Inc., The Hynson, Wastcott & Dunning, The Popson, The Tanquifray, Gordon & Company, The Geo G. Sandoman Sons & Company, The Wriest, Layman & Unnfay, Limited, The Rit Products Corporation, The Mead Johnson & Company, The Marmon Motor Car Company, The Mead Johnson & Company, The W. F. Young Incorporated, and The Goodyear Tire & Rubber Company.

As. 5356. Escritura número 1731 de 29 de Noviembre último de la Notaría Segunda por la cual la Panama Bella Vista Land Company segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad y declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 5357. Escritura número 1732 de 29 de Noviembre último de la Notaría Segunda por la cual la Panama Bella Vista Land Company segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad y declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 5358. Escritura número 1742 de 2 de este mes de la Notaría Segunda por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Logia Luz del Istmo Número 27.

As. 5359. Escritura número 1740 de 30 de Noviembre último de la Notaría Segunda por la cual Matilde Borbúa de Rodríguez recibe un préstamo adicional de Augusto Samuel Boyd.

As. 5360. Escritura número 399 de 19 de Marzo de este año de la Notaría Segunda por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada sobre una finca de Josefina Bermúdez situada en esta ciudad.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.10
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.25
Constitución de la República... 0.25
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 6 de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de un carro "Packard Sedan Limousine" de 7 pasajeros, motor número 217316, A, que presta servicio en la Presidencia de la República.

Fijase en B. 1.250.00 la base para este remate.

Los pliegos serán abiertos al amanecer en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán entre los proponentes, pujas y respuestas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en el que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también el pago efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

El carro que se saca a remate será examinado en el garaje de la Presidencia de la República.

Son condiciones generales de licitación, las que establece la Ley de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DU...

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día siete de Enero de 1930, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de una Planta Eléctrica y una Fábrica de Hielo que han estado prestando servicio en la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad y que se describen así:

Planta Eléctrica: Un motor alemán Diesel vertical, a cuatro tiempos, cuatro cilindros y 400 revoluciones por minuto. Quema aceite crudo y tiene una potencia efectiva de 50 caballos. Está provisto de todas las herramientas y accesorios para instalación y perfecto funcionamiento. Un dinamo de corriente directa de 5 KW., 125 volt. (Excitador) 400 revoluciones por minuto. Un alternador 65 KW. 240 volt. 60 períodos, trifásico, 400 revoluciones por minuto, con conexión directa al motor. Base Bs. 4.500.00.

Costó Bs. 8.500.00.

Fábrica de Hielo: Una planta con un rendimiento diario de dos toneladas de hielo; dos cuartos de enfriamiento de 10X10X7. Costó Bs. 3.500.00. Base Bs. 3.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repuestas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en el que conste que se ha depositado en el Banco Nacional el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta citación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

AVISO DE REMATE

Hasta las diez de la mañana del día 8 de Enero de 1930 se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra del motor de la lancha "Corbina" el cual se encuentra actualmente en la Escuela de Artes y Oficios.

El motor en referencia se describe así:

Una máquina de aceite, marca Diesel S. P. M. D. 122 Marine Diesel Motor Deutz. Vertical 3 cilindros. Potencia 40 a 45 caballos de fuerza. Diámetro de la volante 600 mm. Altura máxima de los cilindros: 1260 mm. Diámetro del eje de la hélice: 60 mm. Una hélice de 10 mm. de diámetro. Valor del motor Bs. 3.300.00. Base del remate: 2.000.00.

Los pliegos serán abiertos al sonar en el reloj de la Oficina la primera campanada de las diez de la mañana y desde entonces se oirán, entre los proponentes, pujas y repuestas verbales que terminarán al sonar en el reloj la primera campanada de las once de la mañana.

No será postura admisible la que cubra la base.

Las propuestas deberán venir acompañadas de un recibo en el que conste que se ha depositado en el

Banco Nacional, el 10% de la suma propuesta. Se aceptará también dinero efectivo.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

Son condiciones generales de esta citación las que establece la ley 63 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

EDICTOS

AVISO

En poder del señor Juan B. Guillén, vecino de esta población, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo colorado, de mediana estatura y herrado en la púlpia izquierda así:

N

Este bien, fue traído al Corral Municipal, por la policía, el día (15) del mes en curso, por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N° 15 de fecha 20 de Julio del presente año, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo (1601) del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y otros, del mismo tenor, en lugares concurridos de esta localidad y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la *Gaceta Oficial*, por (30) días, para el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la Ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

Pesé, 25 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

DIÓGENES SALAMIN.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Bartolo Barahona, mayor de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho, que es un cerco de su propiedad se encuentran hace algunos años, dos reses vacunas, madre e hijo sin que se sepa quien es su dueño. La vaca madre es de color amarillo blanca, ojo negra, cachí abierta, marcada a fuego en ambas ancas con este fiero (.....) y a sangre con tronza y una muesca por debajo en cada oreja. El ternero, que tendrá hasta dos años, es de color chircino, sin marca de fuego pero marcado a sangre con tronza y alipón en una oreja.

Para que surta los efectos que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso por el término de 30 días, en lugar público de esta oficina para que el o los interesados haga valer sus derechos dentro del término que la ley señala, vencido el cual serán rematados por el señor Tesorero Municipal como bienes vacantes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1602 del Código citado.

Este aviso será remitido con nota de estilo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ Es.

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Medina, vecino y mayor de edad, se encuentran depositadas dos reses vacunas, madre e hija, ambas de color amarillo y herradas a fuego así

TF

La vaca madre tiene como marca de sangre, orqueta y muesca por debajo en una oreja, y muesca por debajo en la otra. La ternera tiene como marca de sangre rabiscada en una oreja. Que estos animales han sido denunciado por Medina por encontrarse vagando hace algún tiempo en el lugar llamado Bajo Corral, junto con reses del denunciante sin que se les conozca dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin que hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*, para los efectos legales.

Las Tablas, Octubre 19 de 1929.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ Es.

El Secretario,

J. J. Grimaldo P.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositadas una vaca con su respectiva ternera, ambas de color amarillo hoso y la primera herrada así (. O) en el anca del lado izquierdo y del mismo lado así (. + .) en la paleta, dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes por el señor Pablo J. Alvarado de esta vecindad, por encontrarse vagando en el lugar de "Los Boquerones", por más de tres años sin dueño conocido.

Este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 1601 del Código Administrativo fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas concurridos de la localidad por el término de treinta días, para que aquel que se crea con derecho sobre los referidos bienes lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado en forma legal persona alguna serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde,

L. E. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos denunciados como bienes mostroneos por el señor Pedro Atencio, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el caserio de "Los Boquerones", por espacio de tres años. Uno de dichos caballos es de color colorado y el otro alazano careto y ambos sin hierro ni señal alguna.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más públicos de esta localidad por el término de treinta días para el o los que se crean con derechos sobre los referidos animales los hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se hubiere presentado en forma legal persona alguna serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*...

Santiago, Septiembre 12 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Pablo J. Alvarado, vecino de esta ciudad se halla depositado un toro amarillo hoso como de cinco años más o menos de segunda talla, marcado a fuego así (.....) en el anca del lado izquierdo y en el mismo lado del costillar así (.....) en el lado derecho está marcado así (C. C.). Este animal ha sido denunciado como bien mostroneo por encontrarse pastando junto con los ganados del señor Pablo J. Alvarado en el lugar de San Pedro, El Espino, por espacio de más de tres años sin dueño conocido.

Por tanto y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado semoviente y lo haga valer dentro del término de treinta días (30 días) se fija el presente aviso en lugar visible de esta localidad y se publica en la *Gaceta Oficial*, advirtiéndose que si vencido dicho término no se hubiere presentado reclamo alguno se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 2 de 1929.

El Alcalde Municipal,

L. E. FABREGA.

El Secretario,

José Erarde.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Alvez vecino de este distrito, se encuentra depositado un toro mosneco, sin señales ni ferretes de ninguna clase, de color arará blanqueado y de segunda talla.

Que dicho animal pastaba desde de tres años por las cercanías de de pueblo y sin conocerle dueño alguno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, para lo aquel que se crea con derecho al encenado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, pasado ese término, si nadie se presentare, a hacer reclamo del animal en mención, rá vendido en almoneda pública, evio avalúo, por el señor Tesorero municipal, de acuerdo con lo que establece el artículo 1602 del Código administrativo.

Copia de este aviso, se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

La Palma, Septiembre 30 de 1929.

El Alcalde,

POLIDORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hortensio Rodríguez, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentra depositado un toro, como de tres años de edad de regular calidad color amarillo achotillo, marcado a fuego con el siguiente ferrete "P". Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del señor Hortensio Rodríguez hace algún tiempo y no se le conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que quieran hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la *Gaceta Oficial* para su publicación.

Pedasí, Agosto 8 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Córdoba, se encuentra depositado un caballo colorado como de dos años y medio de edad herrado así:

(.....)

y sin marca de sangre, alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Manuel S. Córdoba, por encontrarse vagando hace tres o cuatro meses poco más o menos en el "Nancito" jurisdicción de este distrito y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, quienes deben hacer valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Remedios, Agosto 1° de 1929.

El Alcalde,

BARTOLO ROSAS.

El Secretario,

Joaquín F. Pedrol.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Cortés, vecino de este Distrito y residente en esta población, se encuentran depositadas dos novillas mostrancas, sin dueño conocido, desde hace unos ocho meses, son de color amarillo claro, marcadas a sangre con unos huecos en una oreja, arpon y con corte a cuchillo en ambas orejas por el lado de la punta ambas están sin señal a fuego.

Que los referidos semovientes han sido denunciados en esta Alcaldía por encontrarse en un potrero de propiedad del señor Daniel Cortés desde hace unos ocho meses y no se les conoce dueño.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados que quieran hacer valer sus derechos dentro del término que la ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta días, y se envía una copia a la *Gaceta Oficial* para su publicación.

Pedasí, Agosto 22 de 1929.

El Secretario,

M. ESPINO C.

El Secretario,

Fco. Alvarez.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Castillo, residente en el barrio del Quiño de la jurisdicción de este municipio, se encuentra depositado un novito como de tres años de edad de color hasco marcado a fuego así: (KU) el cual se encuentra pastando desde principio del mes de de Abril del presente año, sin que tenga dueño conocido según denuncia dado a esta Alcaldía por el depositario.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se remite copia de él al señor Editor de la *Gaceta Oficial* para su publicación por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy veintidós de Agosto de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—6

AVICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Peraita, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey, color hosco, de regular tamaño y marcado a fuego así: (....) en el pernil izquierdo y en la paleta del mismo lado así: (....) y sin señal de sangre, que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Agosto 24 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

A PORCELL S.

El Secretario,

E. Solarte R.

30 vs.—6

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Valdés, vecino del distrito con residencia en esta población, se encuentra depositado un potrero color azul como de dos años poco mas o menos, sin marca de ninguna clase, el cual se encontraba vagando por el Llano Llato de la Virgen de esta comarca de hace un año sin dueño conocido según lo ha dicho el denunciante Concepción Valdés.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en un lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que sea publicado en la *Gaceta Oficial* por el término que manda Ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en su basta pública por el Tesorero Municipal.

La Pintada, 11 de Agosto de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Benito Hernández R.

30 vs.—6

AVICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel García L., vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un caballo como de diez años de edad, chiquito, moro azulejo y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

(....)

el cual se encontraba vagando por las sabanas de esta cabecera.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial* por el término de treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FRUMENCIO MORAN.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Hernández vecino de este Distrito, se encuentra depositado desde esta fecha, un caballo de color moro melao y está marcado en la posta parada del lado izquierdo con la siguiente marca:

A

y en la paleta del mismo lado con el herrete que a continuación se describe:

T

Este animal tiene más de cuatro meses de estar pasando por el lugar de "Los Cerros" y ha sido denunciado por el mismo señor Hernández como bien vacante, por no conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y se previene a quienes se consideren con derecho al aludido animal que se presente a reclamarlo dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este aviso.

Vencido el término indicado sin que haya mediado reclamo alguno dicho animal será avaluado y vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*, por 30 días consecutivos.

Gualaca, Junio 12 de 1929.

El Alcalde,

AUGUSTO ORTEGA G

El Secretario,

Miguel A. Castillo

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabricio Amino natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro hosco amarillo como de cinco años de edad con señal de sangre en la oreja derecha, marcado en la hanca derecha con este hierro

SE

en la pulpa derecha con este otro

J. C.

denunciado por el señor Eduardo Herrera por andar vagando por los lugares de el Corozo hace como un año sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de éste se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que hagan valer sus derechos quien o quienes se crean con derecho al referido animal. Si vencido el término expresado no hubiere reclamo conforme la Ley se emará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Natá 17 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raul A. Vásquez C.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro amarillo claro con una mancha anca en la frente y marcado a fuego así:

S

una señal de sangre; que dicha semoviente fué presentado a este despacho por el señor Manuel Paz, mo bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños sus propiedades. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido animal y lo haga valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia se envía por orden de la Gobernación Provincial al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal; de acuerdo con las demás disposiciones al respecto, contenidas en el mismo cuerpo de Ley.

Pocri, Julio 29 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Dutari de esta vecindad se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de cinco años de edad más o menos, de 50 pulgadas de alto, marcado a fuego así:

en la pulpa del lado de montar. Este animal ha sido encontrado y cogido vagando por las calles de la población y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles. Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 31 de 1929.

El Alcalde,

M. H. AROSEMENA.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jacinto Cuervo se encuentra depositado un toro de color hosco marcado a fuego en el anca derecha así:

P

que el referido semoviente fué depositado por el señor Manuel Paz vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más públicos de esta población por el término legal, para que el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual, si no se ha presentado nadie a reclamarlo y probado sus derechos, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 del Código mencionado, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pocri, 23 de Julio de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino

Garcen se encuentra depositado un toro de color de cuarta de cacho, de color negro con una mancha blanca en los vacíos y marcado a fuego así:

(P G)

el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Norberto Caballero quien lo había encontrado en su potrero y que no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho, por el término de treinta (30) días, para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciera así, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Julio 31 de 1929

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

F. A. Pitty G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Chiriquí Grande, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Gracia, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un caballo, entero, de color ballo amarillo, de buen tamaño, como de seis (6) años de edad poco más o menos, marcado a fuego, en la pata trcera del lado izquierdo así: I V. Este animal tiene una cicatriz, causada tal vez, por herida con alambre en la paleta derecha.

Que el referido animal o semoviente, ha sido denunciado en este Despacho, por el señor Florentino Miranda, por haberlo encontrado en propiedad del señor Nicolás Beitia, y aparentemente sin dueño conocido hasta ahora;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación al dueño o interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, una copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencidos los treinta (30) días que la Ley señala y no se ha presentado reclamo alguno, por parte del dueño o interesado, dicho semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Fijado en Chiriquí Grande, hoy diez (10) de Julio del año de mil novecientos veintinueve, a las nueve de la mañana

El Alcalde,

EDO E. THOMAS

El Secretario,

Celestino Araúz

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocri al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero de color colorado marcado a fuego en el anca izquierda con una V invertida así:

A

y una A en la paleta del mismo lado, que dicho caballo fué enviado a este Despacho por la señora Cástula Gómez como bien vacante y sin dueño conocido, por estar causándole daños en sus sementeras.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, se rematará en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las demás disposiciones contenidas en el mismo cuerpo de ley.

Pocri, Junio 11 de 1929.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

F. P. Vidal.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Sáenz se encuentra depositado un toro hosco cabecinegro con manchas blancas por la barriga como de ocho años de edad, denunciado en este Despacho como bien vacante por el señor Salomón Barragán Pinzón vecino de este Distrito por andar vagando por los Llanos de Cocobó de esta jurisdicción desde hace mucho tiempo sin conocerle dueño alguno. Este animal presenta las siguientes marcas de fuego: con este (S) en la paleta derecha; con este otro (CR) en el anca derecha. Del lado izquierdo tiene en el costillar este (W) y este último (O) en el anca. De acuerdo con la disposición que señalan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y en los lugares mas concurridos de esta población.

Si vencido el término de treinta días no hubiere reclamo, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal y copia de este aviso de remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, 25 de Julio de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON

El Secretario,

Raul A. Vásquez C.

30 vs.—30